

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior FECHAS	VALORES DEL ESTADO			CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior FECHAS	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillada.)</i>						
11-11-918	75,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	74,50, 25 y 60	11-11-918	484,00	Banco de España.....	500		
	75,50	» E, de 25.000 » » »	76,00, 24,50, 75 y 70	11-11-918	293,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
	77,75	» D, de 12.500 » » »	75,00	8-11-918	342,00	Banco Hipotecario de España..	500	50	285,00
	78,25	» C, de 5.000 » » »	76,00, 15,50 y 75	26-9-918	91,0	Banco de Castilla.....	250		
	78,35	» B, de 2.500 » » »	75,00 y 75,75	6-11-918	24,00	Banco Hispano-Americano....	500	50	
	78,35	» A, de 500 » » »	76,00, 75,50 y 75	5-11-918	12,00	Banco Español de Crédito....	250		
11-11-918	78,25	» H, de 200 » » »	75,75	5-11-918	302,00	Unión Española de Explosivos..	100		
11-11-918	78,25	» G, de 100 » » »	75,75	5-11-918	92,00	Sociedad Gral. Azucarera.—Preferentes.	500		
11-11-918	78,25	En diferentes series.....				carera España... Ordinarias.	500		91,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,50			La Papelera Española.....	500		
	86,90	» E, de 12.000 » » »	85,00			Unión Alcohalera Española....	500		
11-11-918	85,90	» D, de 6.000 » » »				C. Gral. Mad. de Electricidad.	100		
	85,90	» C, de 4.000 » » »	85,00	21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid.....	500		
	85,90	» B, de 2.000 » » »	85,50 y 85,00			Ferrocarriles de M. Z. A....	475		
	85,90	» A, de 1.000 » » »	85,00	11-11-918	360,00	Idem Norte de España....	475		
7-11-918	91,00	» H, de 200 » » »				B. Español del Río de la Plata.			853
7-11-918	91,00	» G, de 100 » » »							
	85,90	En diferentes series.....							
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.				Obligaciones del Banco Hipotecario.	500		86,50
9-11-918	86,00	» D, de 12.500 » » »				Obligaciones del Banco Hipotecario.	500		105,50
9-11-918	86,00	» C, de 5.000 » » »				Sociedad Gral. Azucarera.—España.	500	4	
11-11-918	86,50	» B, de 2.500 » » »				C. Gral. Mad. de Electricidad.	500		
11-11-918	86,50	» A, de 500 » » »				Mediodía de Madrid.....	500		
	86,50	En diferentes series.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	94,50			F. O. M. Z. A., Valladolid a Ariza.....	500	5	
9-11-918	95,25	» E, de 25.000 » » »	94,50 y 25			Series A. » B. » C.	500	4 1/4	
11-11-918	95,25	» D, de 12.500 » » »	94,50				4		
11-11-918	95,50	» C, de 5.000 » » »	94,50						
	95,40	» B, de 2.500 » » »	94,50						
11-11-918	96,00	» A, de 500 » » »	94,50						
7-11-9-8	96,00	En diferentes series.....	95,50						
		OBLIGACIONES DEL TESORO							
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.							
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.							
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.							
11-11-918	102,10	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	101,75						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	224,500
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	277,000
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Azucareras.—Preferentes.....	16,500
Idem.—Ordinarias.....	2,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	1.550,000
Cambio medio.....	95,00
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	31,000
Cambio medio.....	24,448
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

ESTACIONES CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Noviembre de 1918

Parece que sobre las islas británicas se sitúan las presiones altas, y las bajas deben de hallarse lejos de España, pues su influjo no alcanza a nuestras costas.

Dominan sobre toda la Península Ibérica los vientos del primer cuadrante, y el cielo aparece con muchas nubes, habiéndose registrado lluvias en la Meseta

Central, Andalucía, las regiones de Levante y Cataluña.

La temperatura máxima de ayer fue de 23 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Lugo, Orense y León.

Hay marejada en las costas del Mediterráneo.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

Persistencia de ligeras lluvias en las costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Noviembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en mm. y °C.	Tem- pera- tura més- tro C.	Humi- edad re- lativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dircción.	Fuerza de Beauf.			
0h	711,5	10,2	96	NNE....		0,2	Llueve.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	710,7	9,3	92	NNE....		0,6	Idem.	Idem mínima á la idem.....
8	710,8	10,3	90	NNE....		1,2	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	710,4	12,7	87	NNE....		0,2	Llueve.	Idem mínima junto al suelo.....
16	708,9	14,6	93	NE....		>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	701,4	12,8	85	W....		>	Idem.	284

SUBASTAS

Gobierno Civil
de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Octubre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 67 al 83, y la firma del propone.

cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 250 pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 67 al 83», y la firma del propone.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Lérida, 4 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 67 al 83, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ligeramente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Octubre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Artesa de Segre á Montblanch, kilómetros 1 al 29, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, Rambla de Fernando, número 33, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo, de la carretera de Artesa de Segre á Montblanch, en esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y empleo de la carretera de

Artesa de Segre á Montblanch, en esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá

Artesa de Segre á Montblanch», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

Lérida, 4 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y empleo de la carretera de Artesa de Segre á Montblanch, kilómetros 1 al 29, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1076

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Octubre de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 29 de Noviembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 1 al 9, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 24.977,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, rambla de Fernando, número 33, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de las Secciones de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para op-

tar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 1 al 9, en esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 1 al 9, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

Lérida, 4 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y empleo de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, kilómetros 1 al 9, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1089

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre próximo, á la hora once, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de pan candeal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1919, y cuyo importe se calcula en 505.317,65 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.^º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de

1905, para la contratación de estos servicios.

2.^a El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los citados Establecimientos.

3.^a Dicho artículo será de superior calidad ó igual al mejor que se suelce se elabore en las principales fábricas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.

4.^a La conducción y entrega del pan á los referidos Establecimientos, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y á las horas previamente fijadas por los señores Directores, al comienzo de cada estación ó temporada.

5.^a Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado á sustituirlos por otro que las reúna en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades que resulten del análisis que se practique siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial ó municipal, en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituyese el pan desechar dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

6.^a Todas las piezas del pan que se fabriquen serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid, «Beneficencia».

7.^a El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, y, por tanto, si el Hospicio fuera trasladado á Aranjuez, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo de su cuenta todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios y impuestos á que para su introducción estuviere gravado el género.

8.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 75 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo; quedando obligado el contratista á rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si éste fuera menor que el que se adjudicara en subasta y esto en todo el tiempo de duración del contrato.

9.^a El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

10. El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.^º, debe toda subasta anunciarla con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que,

con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarlo en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarto. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se

señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo ó depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el licitador la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin

enyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señaladas para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expreso requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sirviendo en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos

de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desecharas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6º.

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 25.265 pesetas y 88 céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositoria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) de diez á trece.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 10º del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilita-

dos competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan canela, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, ó con rebaja del tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga.

Mancomunidad de Cataluña

En virtud de lo acordado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Catafuña, se señala el día 19 de Diciembre, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 3.100 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 12, ambos inclusive, de la carretera de Vic por Roda á empalmar con la de Vic á Olot, bajo el tipo de 52.812,60 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña ó del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia, además, del señor diputado provincial que designe el Consejo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel común reintegrado, con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior laborable, inclusive, al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta del acopio de 3.100 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 12, ambos inclusive, de la carretera de Vic por Roda á empalmar con la de Vic á Olot, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta».

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultades del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1905, han de regir en la subasta del acopio de 3.100 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 12, ambos inclusive, de la carretera de Vic por Roda á enlazar con la de Vic á Olot.

1º El tipo ó precio que ha de servir

de base para la subasta es la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientas doce pesetas sesenta céntimos (52.812,6) pesetas); el pliego de proposición se publicará oportunamente y las mejoras habrán de hacerse respetando el tipo señalado.

3^a. La licencia provisional que habrán de emitir los adjudicatarios para conservar los subastados en la ciudad de Barcelona, en el acuerdo, pesarán sesenta y seis céntimos (1.841,6) pesetas), y la del Ayuntamiento, que habrá de prestar el adjudicatario, la del 10 por 100 de la cantidad para la ejecución del servicio; admisión de mercancías, valores del Estacio y de las Diputaciones de Cataluña, al tipo de liquidación, y de la Mancomunidad, por tanto su valor nominal.

3^b. El adjudicatario quedará obligado a ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado, que estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad, desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta el en que ésta se efectúe.

3^c. Los trabajos habrán de empezar dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva y terminarlos en el plazo de seis meses.

3^d. El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen de la subasta, mediante la autorización del Consejo permanente.

3^e. El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en su ejecución á las condiciones facultativas y á los presupuestos, y conformándose en su orden y distribución á las prescripciones que le sean hechas por la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona.

3^f. El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Jefe de la antes dicha Dirección, en el grado de la inspección y vigilancia de las obras, previo el visto bueno del Ing. en Director de la mencionada dirección. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del sobrante que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Mancomunidad de Cataluña, dentro del término que se señala en el pliego de condiciones generales.

3^g. Las otras obligaciones que contrae y los otros derechos que adquiriera el adjudicatario, serán los inherentes al contrato, celebrado, de acuerdo con la Inscripción de 24 de Enero de 1905, y á las otras disposiciones administrativas vigentes.

3^h. Si el contratista faltase á lo estipulado además del derecho del Consejo permanente de declarar rescindido el contrato en los casos que fuere de justicia, pondrá la Mancomunidad a imponer multas al adjudicatario desde 50 á 500 pesetas y eximirá las responsabilidades que correspondan, inexcusable de las garantías, sin perjuicio de los otros medios propios cuales se haya de compelir al adjudicatario á cumplir sus obligaciones y á indemnizar los perjuicios que irrogue.

3ⁱ. El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos correspondientes del pliego de condiciones y normas para la contratación de obras públicas, haciéndose, en otro caso, el contrato, á riesgo y ventura para el adjudicatario.

3^j. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á

los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acuerden y suplementos establecidos por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato occasionen.

13. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el que deberá quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

14. El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastantec de poderes á que se refiere el artículo 15 de la construcción mencionada en la base 4^a, será en Barcelona D. José María Pi y Súñer, y en su defecto D. Francisco de A. Bartrina, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

15. Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación, serán de cuenta del contratista y se regirán de conformidad con lo que se propone en la Real Orden de 25 de Octubre de 1913. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al pagador de la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona el 3 por 100 del importe líquido de la cantidad que corresponda certificar, no dándose cargo á ninguna certificación hasta tanto que no se haya cumplido el mencionado requisito.

16. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña, el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco pesetas, de conformidad con el acuerdo del Consejo Permanente de fecha 21 de Julio de 1915.

17. Los licitadores que después de haber constituido en la Caja de la Mancomunidad un depósito provisional no presenten proposición ó la presente sin que reúna los requisitos esenciales para considerarla válida, perderán todo derecho á retirar el importe del mencionado depósito.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta del acopio de 3.100 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 12, ambos inclusive, de la carretera de Vic por Roda á enlazar con la de Vic á Olot, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras, precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 6 de Noviembre de 1918—
El Presidente, J. Puig y Cadafalch.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 de Octubre último las bases para un concurso de proyectos y obras de alcantarillado y pavimentado de Valencia, y resueltas las reclamaciones presentadas durante el juicio contradictorio abierto al efecto, se hace saber que durante en plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse los referidos proyectos, con sujeción á las bases que á continuación se insertan.

El Jurado dictaminador, á que se refiere la base 4^a, lo forman, según acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Junio último, los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Policía Urbana, Presidente de la Comisión de Hacienda, Inspectores provincial y municipal de Sanidad, Arquitecto mayor, Arquitecto municipal de pavimentos y alcantarillado, Ingeniero municipal y Jefe de la Sección de Fomento.

Bases para el concurso de proyectos y obras de alcantarillado y pavimentado de Valencia.

BASE 1.^a

Es objeto del concurso, las obras necesarias para la realización del nuevo alcantarillado y pavimentado de la ciudad, en la zona comprendida entre el río Turia y las Rondas, ó sea el casco antiguo de la ciudad; podrá incluirse también la parte del ensanche que fuere necesario ó conveniente para la realización de la zona principal, antes indicada.

BASE 2.^a

Los concursantes podrán adoptar el sistema de alcantarillado y pavimentado que estimen conveniente, pudiendo aprovechar ó no los vallados de reciente construcción y rectificar las acequias que cruzan la ciudad dándoles emplazamiento adecuado.

BASE 3.^a

Los concursantes presentarán con su proposición proyecto firmado por facultativo competente, en que se describa suficientemente el procedimiento empleado y las obras que se traten de realizar, cuyo proyecto constará de los siguientes documentos:

1.^º Memoria detallada que justifique el sistema de saneamiento que se proponga, atendiendo á las condiciones de la ciudad, forma en que se realizará, materiales de construcción que se emplearán en las diversas fábricas, y saneamiento técnico de las Secciones (esta memoria no tendrá mayor extensión de unas 100 páginas).

2.^º Planos generales donde se represente con líneas convencionales la posición de las diversas alcantarillas que se proyecten, situación de los edificios que deban construirse para cooperar al funcionamiento de la red, planos de detalle en que se presente con toda claridad la posición de las alcantarillas con respecto á las líneas de fachada, situación de pozos de registro, albañiles de desague y todas cuantas particularidades se deban realizar en la vía pública, formando parte del plan de saneamiento perfiles longitudinales y transversales de las vías públicas á escalas apropiadas para que se puedan apreciar las irregularidades de las rasantes y la posición altimétrica de las alcantarillas, planos de los edificios que se deban construir y de las construcciones que se propongan para impulsión

de las materias de las alcantarillas, su recepción ó su transformación, representación gráfica de las máquinas ó aparatos especiales que se propongan.

3º Presupuesto de las obras, formulato con arreglo á los modelos de Obras Públicas.

4º Piezo de condiciones facultativas en que se determinen y puntualicen las condiciones de las diversas clases de obras, su ejecución, los materiales que las integran y su valoración.

5º Precio económico para el abono de las obras; cálculo de los ingresos que podrían obtenerse, aplicando lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917 ó imponiendo arbitrios especiales.

BASE 4.^a

El Excmo. Ayuntamiento expondrá al público los proyectos durante el plazo de diez días, y luego lo remitirá á un Jurado dictaminador para que designe al Excmo. Ayuntamiento cuál es el proyecto y proposición más ventajosa.

BASE 5.^a

El valor de las obras se calculará en el presupuesto con arreglo al cuadro de precios que figura al final de estas bases; cuando las obras se ejecuten, se abonará la cantidad realmente realizada, aplicando el precio correspondiente á la unidad de obra. Los precios que no figuren en el cuadro se propondrá el interesado, ó sea el concursante.

BASE 6.^a

Al hacer la designación del proyecto el Excmo. Ayuntamiento podrá imponer las modificaciones en los procedimientos y precios que estime convenientes, las cuales podrán ser aceptadas ó no por el concursante; si el concursante no las admite, podrá el Ayuntamiento aceptar el proyecto designado por el Jurado acoplándole las modificaciones que estime necesarias, reservándose la facultad de subastar las obras; si el concursante aceptase las modificaciones ó alteraciones que el Ayuntamiento crea necesarias, ó en el caso de no estimar precisa ninguna alteración, se haría la adjudicación del servicio al concursante elegido, elevándose la necesaria escritura previa formalización de la correspondiente fianza. Para facilitar estas soluciones se abonará siempre al concursante cuyo proyecto elija el Jurado el valor del mismo según tasación que se haga con arreglo al Arancel vigente.

BASE 7.^a

El plazo para presentar proposiciones terminaría los tres meses de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

BASE 8.^a

Los concursantes pueden presentar oferta de conservación de las obras durante un plazo, indicando la duración de éste y la remuneración que por ello pretendan, siendo libre el Ayuntamiento de aceptarlo ó no.

BASE 9.^a

Los que concurran al presente concurso deberán depositar en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del importe de las obras en concepto de fianza provisional.

El licitador que resulte adjudicatario ampliará al 10 por 100 dicho depósito como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, dentro de los diez días siguientes al en que sea notificado.

BASE 10

El adjudicatario de las obras contrae la obligación de ejecutar éstas con arreglo al proyecto y modificaciones que se introduzcan según á la base 6.^a ó demás que integren el presente piezo de condiciones, así como también á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

BASE 11

La Corporación municipal aceptará el proyecto que considere más conveniente, con la obligación de adjudicar las obras al autor, si acepta las modificaciones autorizadas por la base 6.^a

BASE 12

Adjudicado el servicio, percibirá el rematante el importe de las obras que realizó, en virtud de certificaciones mensuales de lo ejecutado, expedidas por el señor Arquitecto municipal de pavimentos y alcantarillado.

BASE 13

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista las multas que se estimen justas por las faltas de cumplimiento de las condiciones del contrato, si las faltas no diesen motivo para la rescisión del mismo, sin que en su totalidad excedan cada año de la fianza constituida, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordinanzas Municipales, pagando las multas en metálico dentro del tercer día.

Para hacer efectivas las multas, así como la responsabilidad en que el contratista incurra, la Corporación ejercitárá la acción administrativa de apremio, y si para ello fuese necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista según previene el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá á la rescisión del contrato, con los efectos que procedan.

Las faltas del cumplimiento del contrato darán lugar á la rescisión del mismo, cuando sean repetidas ó causen perjuicio de difícil reparación.

BASE 14

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración en el precio por el que se le adjudique ni la rescisión del contrato por esta causa, puesto que se hace á su riesgo y ventura.

BASE 15

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará obligado éste á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión ocasiona al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la vigente Instrucción, y el Ayuntamiento declarará si ha de continuar ó no en vigor, hasta que sea resuelta la cuestión de rescisión.

BASE 16

El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten, referentes al cumplimiento del contrato.

BASE 17

Las obligaciones ó responsabilidades que contrae, así como los derechos que reciprocamente adquieren las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables.

BASE 18

Los gastos de anuncios, autorización del concurso, formalización del contrato, impuestos y arbitrios de Prognero, serán de cuenta del contratista.

BASE 19

Los licitadores podrán ser representados por otra persona con poder especial, declarado bastante por uno de los señores que forman el Concejo municipal de Letrados, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías, en Valencia, y en Madrid, D. Melquiades Álvarez, D. José Morete y D. Salvador Raventós.

BASE 20

Se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y por edicto fijado en el sitio de costumbre, el acuerdo de celebrar este concurso para que durante diez días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación, ó resuelta las que se hubiesen formulado, se tendrá por firma el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción. En el anuncio del concurso se hará constar, si no se presentaron reclamaciones, ó la resolución recaída sobre las formuladas.

BASE 21

El contratista asume toda clase de responsabilidades por las faltas que cometan sus empleados ó dependientes, relativas á este contrato, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que le fueren exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1906 sobre accidentes del trabajo, y á su Reglamento, por las lesiones corporales que sufran en su caso los operarios que emplee con ocasión del presente contrato.

El cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista tendrá obligado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1º Celebrará un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

2º Que en el contrato entre éstos y el concedionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

3º Que todos los sueldos que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado á cumplir las siguientes condiciones:

a) El pago de los jornales que devenguen los obreros que tengan contratados el rematante de una obra, lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa de ninguna clase;

b) El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras ó servicios contratados ó estipulados por los

obreros al hacer con éstos sus contratos;

(c) La jornada será de ocho horas, y si por exigencia del trabajo fuese preciso que se prorrogase éste por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar a los operarios la parte proporcional que corresponde al aumento de horas de trabajo;

(d) De la falta de cumplimiento de estas condiciones, deberá responder la fianza que tenga depositada, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal a la aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de ocho días. De no verificarlo, la Exma. Corporación municipal podrá declarar rescindido el contrato.

BASE 22

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en el presente concurso sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional.

Se hace constar además a los efectos oportunos, que los artículos 18, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada Ley, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908, el 1.^o y 12 de Marzo de 1909, los otros dicen literalmente lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura a proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de extranjeros en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta sea aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

De conformidad, igualmente, con el artículo 16 del Reglamento citado, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos propios o ajenos de donde han de provenir los materiales objeto del presente concurso.

Si no lo hiciera el licitador a quien se

adjudique el servicio, habrá de hacer tal designación y por escrito, y con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla también por escrito, a su voluntad, y cuando lo tenga por conveniente.

BASE 23

Caso de ser admitido por el Jurado que se nombrará al efecto, alguno de los proyectos presentados, se propondrá al Ayuntamiento y Junta municipal la forma de allegar recursos para la realización de las obras.

BASE 24

La presentación de proyectos, con las proposiciones correspondientes, se verificará durante el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en la GACETA DE MADRID, durante los días y horas hábiles, en la Dirección General de Administración local, en Madrid, y en el Negociado central del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Las proposiciones se presentarán en plicas cerradas y lacradas a satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: «Proposición para el concurso de proyectos de nuevo alcantarillado y pavimentado de Valencia», firmando a continuación el licitador.

A la proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición.

D...., vecino de ..., enterado de las bases para un concurso de proyectos de nuevo alcantarillado y pavimentado de Valencia, se compromete a realizar esta mejora de conformidad con el proyecto que presenta formulado por ... sujetándose a los precios que figuran en dichas bases y a los complementarios que integran el referido proyecto, así como a lo establecido en éstos, y se obliga a la conservación de las obras por un plazo de ... años y por la cantidad de ..., fecha y firma del proponente.

BASE 25

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en Valencia, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que transcurran los tres meses de plazo para la presentación de las mismas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue y del Concejal que represente al Ayuntamiento, levantándose acta notarial de dicho acto, al sólo efecto de hacer constar las proposiciones presentadas.

Valencia, 4 de Junio de 1918.—El Arquitecto de pavimentos y alcantarillado, C. Carbonell.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.

Valencia, 8 de Noviembre de 1918.—El Alcalde. S—1091

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente administrativo judicial de reintegro por alcance, se cita y emplaza al que fué Administrador de Lo-

terías de Granollers, de esta provincia, D. José Cubells Carles, de ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en esta Delegación a recoger y contestar el pliego de cargos contra el mismo formulados, en la inteligencia de que, pasado dicho término sin verificarlo se tendrá por incontestados, y se declarará la rebeldía, a tenor de las disposiciones legales.

Barcelona, 16 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda. P—6647

Por el presente, que se expide en méritos del expediente administrativo judicial de reintegro por alcance, que se instuye contra D. Bartolomé Morros y Serra, Administrador de Loterías, número 2, que fué de Villanueva y Geltrú, se cita y emplaza al referido para que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación a recoger y contestar el pliego de cargos contra el mismo formulado, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo sin haberse presentado, se tendrán aquéllos por incontestados y se le declarará en rebeldía con los perjuicios consiguientes.

Barcelona, 1.^o de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda. P—6648

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de créditos de Ultramar señalado con el número 162.105 y número de la factura de esta Intervención de Hacienda número 280, correspondiente a D. Maximiliano Pequeño Maroto, vecino de Lugo, remitido a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de Octubre de 1916, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniéndose que transcurrido dicho plazo quedará nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Lugo, 30 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez. P—6576

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, constituido en 3 de Marzo de 1904, correspondiente a los números 87 de entrada y 87 de registro, importante 2.000 pesetas, constituido por D. Serapio Roglán Celma, para responder del cargo de Procurador del Juzgado de Valderrobres, y a disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, se anuncia al público, para que, transcurridos que sean los dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, pueda ser declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado, procediendo a expedir el duplicado que determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Teruel, 11 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Alcoverro. P—6683

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA
AÑO DE 1918

Patentes de Médicos-Cirujanos.

RELACIÓN NOMINAL de los señores Médicos-Cirujanos que han obtenido patente, con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á los pueblos de esta provincia, según Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	NÚMERO DE LA PATENTE	CLASE DE LA PATENTE
Gaspar Arnes.	Machacón.	1	3.a
Francisco Leirulbo de Onís.	Encinas de Abajo.	2	3.a
Perfecto Casero.	Podresillo de los Aires.	3	3.a
Conrado Martínez Manríquez.	Merillo.	4	3.a
Vicente Miguel Mielgo.	Fresno Alhándiga.	5	3.a
Manuel Ramos Varas.	Monterrubio de la Sierra.	6	3.a
José González Bernal.	Beleña.	7	3.a
Joaquín Florer Castro.	Anaya de Alba.	8	3.a
Eloy Hernández Calvo.	Larrodrigo.	11	3.a
Florencio García Boyero.	Valdecarros.	12	3.a
Santiago Rodríguez Bonilla.	Idem.	13	3.a
Indalecio Sánchez García.	Hercajo Medianero.	14	3.a
Ramón Sánchez Carabias.	Armenteros.	15	3.a
Julian Flores Castro.	Galinduste.	16	3.a
Leovigildo Sánchez Sagrado.	Gajates.	17	3.a
Ramón Hernández Castillo.	Pedraza de Alba.	18	3.a
Emiliano Miranda Muñoz.	Fuenterrubla de Salvatierra.	19	3.a
Palatino Miranda.	Campillo de Salvatierra.	20	3.a
Arturo Sánchez Bustos.	Guijuelo.	1	3.a
José Zurro García.	Tala.	2	3.a
Luis Gómez González.	Salvatierra Tormes.	3	3.a
Rafael González Domínguez.	Montejo.	4	3.a
Celestino Rodilla Sánchez.	Berrocal de Salvatierra.	5	3.a
José Acevedo.	Alba de Tormes.	1	3.a
Luis Acevedo.	Idem.	2	3.a
Fulgencio García Salinero.	Idem.	3	3.a
Leopoldo Sánchez Macarro.	Idem.	4	3.a
Urbano Domínguez Arroyo.	Béjar.	1	4.a
Saturnino Faure Gómez.	Idem.	2	4.a
José Méndez Fernández.	Idem.	3	4.a
Ramiro Arroyo Samaniego.	Idem.	4	4.a
José González Castro.	Idem.	5	4.a
Dionisio Sánchez Rogado.	Idem.	6	4.a
Agapito González de la Puente.	Sorihuela.	7	3.a
Leopoldo Maestre.	Ledrada.	8	3.a
Ramón López Domínguez.	Navacarres.	9	3.a
Bernabé Salvo Sánchez.	Fuente del Congosto.	10	3.a
Ramón Carrasco del Rey.	Lagunilla.	11	3.a
Agustín Martín González.	Cerro (El).	12	3.a
Francisco Sánchez García.	Montemayor.	13	3.a
Bernardino Salzada.	Fuentes de Béjar.	14	3.a
Amador Bullón.	Sanchotello.	15	3.a
Francisco González Clemente.	Béjar.	16	4.a
Cristino Sánchez Hortigesa.	Idem.	17	4.a
Mateo Montero García.	Idem.	18	4.a
Cándido de Castro.	Calzada de Béjar.	19	3.a
Tomás Martín Hernández.	Cantagalio.	20	3.a
Cristino Herrero Cebrián.	Tejado (El).	1	3.a
Cándido Hernández López.	Valdefuentes.	2	3.a
Mariano Martín Martín.	Guijo de Ávila.	3	3.a
Nicasio Cimas Leal.	Nava de Béjar.	4	3.a
Leoncio Gago González.	Cristóbal.	5	3.a
Jerónimo Téllez de Meneses.	Puerto de Béjar.	1	3.a
Gabriel Sanabria.	Candelario.	2	3.a
Evaristo Toimil Bejarano.	Idem.	3	3.a
Nicolás Antiguedad.	Peremingo.	4	3.a
Félix Antiguedad.	Valdejera.	5	3.a
Eduardo Acevedo Sánchez.	Cabaza de Béjar.	1	3.a
Aureliano Martín Alonso.	Santibáñez de Béjar.	2	3.a
Fernando Blázquez Alonso.	Gespedosa.	3	3.a
Tiburcio Sánchez Luis.	Gallegos de Salmirón.	4	3.a
Antonio Fuentes Mateos.	Navamorales.	5	3.a
Eusebio del Castillo.	Sando.	1	3.a
Tomás Echevarría Rodríguez.	Buenamadre.	2	3.a
Arturo Hernández Martín.	Ledesma.	3	3.a
Víctor Villoria Sánchez.	Idem.	4	1.a
Higinio García González.	Idem.	5	3.a

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	NÚMERO DE LA PATENTE	CLASE DE LA PATENTE
Felipe Romero Tapia.	Monieras.	6	3.a
Conrado Rodríguez Martín.	Villaseco de los Reyes.	7	3.a
Ricardo Moro Romo.	Villaseco de los Gamitos.	8	3.a
Francisco Tejedor Velasco.	Idem.	9	3.a
Mariano Hernández Sánchez.	San Pedro del Valle.	10	3.a
Fidel Almaraz Marcos.	Valdelosa.	11	2.a
Celestino Hernández.	Idem.	12	3.a
Amador Vicente Tapia.	Almendra.	13	3.a
Santiago Hernández.	Cabeza de Framontanos.	14	3.a
Tomás Casanueva Cenizo.	Pereña.	15	3.a
Sebastián Casanueva.	Villarino.	16	3.a
Juan José Villoria Sánchez.	Brincones.	17	3.a
Fructuoso Moya.	Santiz.	18	3.a
Manuel Mezquita.	Palacios del Arzobispo.	19	3.a
Arturo Juárez Alonso.	Aldehuela de la Bóveda.	1	3.a
Perfecto Montero García.	Villar de Peralonso.	2	3.a
Manuel González Sánchez.	Almenara.	3	3.a
Marcial Viota Díaz.	Villamayor.	4	3.a
Lisardo Rodríguez Criado.	Rollán.	5	3.a
Pedro Cuesta Jiménez.	Ventosa del Río-Almar.	1	3.a
José Santana Acosta.	Nava de Sotrobál.	2	3.a
Enrique Almeida.	Salmoral.	3	1.a
Serafín Zaballos Rodríguez.	Tordillos.	4	3.a
Gabino García Hernández.	Santiago de la Puebla.	5	2.a
Melchor Trapero Mendoza.	Alaraz.	6	3.a
Emilio Sánchez Ferrero.	Bóveda del Río-Almar.	7	3.a
Celso Miguel Fernández.	Aldeaseca de la Frontera.	8	3.a
Guzmán Cebada Alvarez.	Paradinas.	9	3.a
Manuel Madruga Franco.	Villar de Gallimazo.	10	3.a
Pío Pescador Barrado.	Huerta.	11	3.a
Enrique Rocadio Álvarez.	Babilafuente.	12	3.a
Valentín García Hernández.	Campo de Peñaranda.	13	3.a
Manuel García Blázquez.	Mancera de Abajo.	14	3.a
Luis Coll Juanés.	Peñaranda.	15	1.a
Luis de Dios Rodríguez.	Idem.	16	1.a
José Núñez Izquierdo.	Idem.	17	3.a
Miguel Coll García.	Idem.	18	3.a
Gerardo Manuel Arce.	Idem.	19	3.a
Ramón Llauradó Falco.	Idem.	20	3.a
Isidro González Campos.	Tarazona.	1	3.a
José Luis Escriveda.	Cantalpino.	2	3.a
Agustín Moro Martín.	Villoruela.	2	3.a
Pablo Nava Guerra.	Canavarriella.	4	3.a
Aniano Alonso Mez.	Villafañes.	5	3.a
José Moreno Díez.	Arabayona de Mójica.	1	3.a
Fructuoso Jiménez.	Pedroso de la Armuña.	2	3.a
Antonio Jesús Moreno.	Villoria.	3	3.a
Telesforo Barbero García.	Idem.	4	3.a
Eduardo Verastegui.	Rágama.	5	3.a
Vicente Hernández Sánchez.	Santiago de la Puebla.	1	3.a
Rafael Zurdo Muñoz.	Macotera.	2	3.a
Lucio García Pérez.	Idem.	3	3.a
Aguatín Pareja Tulavers.	Alconada.	4	3.a
Lucio Martín Medina.	Centalapiedra.	5	3.a
Cipriano Cesme San Pedro.	Idem.	1	3.a
Cipriano Romero Tolosa.	Palacios Rubios.	2	3.a
Eugenio Jover Fernández.	Zorita de la Frontera.	3	3.a
Vicente Hernández Navas.	Aldeaseca de la Frontera.	4	3.a
Francisco Bautista Barrios.	Mogarraz.	5	3.a
Alejandro Arias.	San Esteban de la Sierra.	1	3.a
José Gómez Millán.	Garcibuey.	2	3.a
Juan Antonio Andrés.	Cepeda.	3	3.a
Leandro Encinares.	Santos (Los).	4	3.a
Justo Jorge Sánchez.	Sotoserrano.	5	3.a
Alfredo Carreño.	Miranda del Castañar.	1	3.a
Francisco García de Castro.	Casas del Conde.	2	3.a
Pedro Hernández.	Sequeros.	1	3.a
Antonio Caja.	Villanueva del Conde.	2	3.a
José Blanco Góngora.	Casas del Conde.	3	3.a
Francisco Acea San Matías.	Tamames.	4	3.a
José Luis Rodríguez.	Atberca (La).	1	3.a
Antonio Moreta Martín.	San Martín del Castañar.	2	3.a
Fructuoso Gutiérrez Tapia.	Cereceda.	3	3.a
Manuel Díaz Granda.	San Muñoz.	4	3.a
Emilio Rodríguez Rodríguez.	Escorial de la Sierra.	1	3.a
Saturnino Serradilla Vicente.	Rinconada.	2	3.a
Federico Pinar.	Naharro de Molvíz-Pegués.	3	3.a
José Joaquín Coca.	Endinal.	4	3.a
Nicasio Hernández Nácar.	San Miguel de Valero.	5	3.a
Antonio Osante Aramborri.		1	3.a

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	NÚMERO DE LA PATENTE	CLASE DE LA PATENTE
Manuel Domínguez Soto.	Linares.	2	3. ^a
Arturo Calvo García.	Idem.	3	3. ^a
Fortunato Iglesias Terrero.	Frades de la Sierra.	4	3. ^a
Arcadio Reyes.	Vilvestre.	1	3. ^a
Miguel Martín.	Villasbuenas.	2	3. ^a
Nicolás Casado.	Barruecopardo.	3	3. ^a
Fernando Rodríguez.	Sauceiles.	4	3. ^a
Victorino Gallego Sánchez.	Gadramiro.	5	3. ^a
Juan Hernández Rodríguez.	Miera.	6	3. ^a
Eliadio Brizgas.	Vidola.	7	3. ^a
Cleodaldo Sánchez.	Cabeza del Caballo.	8	3. ^a
Gonzalo Iglesias.	Encinasoja de los Comendadores.	9	3. ^a
Daniel Martín Fernández.	Aldeadávila de la Rivera.	10	3. ^a
Dionisio Gareña Alonso.	Villavieja.	11	3. ^a
Casto Sánchez Tapia.	Vitigudino.	12	2. ^a
Juan Hurcado.	Idem.	13	2. ^a
José Fons García Bajo.	Idem.	14	2. ^a
Abel Parada Núñez.	San Felices de los Gallegos.	15	3. ^a
Angel García del Arco.	Peralejos de Abajo.	1	3. ^a
Angel García Camblar.	Cipréz.	2	2. ^a
Lope del Castillo Pedraza.	Cubo de Don Sancho.	3	3. ^a
Juan Manuel Corral Sánchez.	Sanchón de la Rivera.	4	3. ^a
Tomás González Martín.	Villares de Yeltes.	5	3. ^a
Francisco Losada Rodríguez.	Ahigal de los Aceiteros.	1	3. ^a
Pedro Arroyo Ortiz.	Sobradillo.	2	3. ^a
Rafael Gallego Rodríguez.	Fregeneda.	3	3. ^a
Eustaquio Madruga Santos.	Idem.	4	3. ^a
Bernardo Alonso.	Bañobarez.	5	3. ^a
Aniano Redero Barrientes.	Olmedo de Camaces.	1	3. ^a
José González Durán.	Bogajo.	2	3. ^a
Fabio Galván Fuentes.	Olmedo de Camaces.	3	3. ^a
Vicente Martín Sánchez.	Cerralvo.	4	3. ^a
Tomás de la Puente.	Yecla de Yeltes.	5	3. ^a
Ramón Egido Calderón.	Hinójosa de Duero.	1	3. ^a
Anastasio Tato Fernández.	Idem.	2	3. ^a
Joaquín Iglesias Fuentes.	Lumbrales.	3	3. ^a
Antonio González Martín.	Idem.	4	3. ^a
Perfecto Martín Arroyo.	Idem.	5	3. ^a
José Martín Morán.	Parada de Arriba.	1	3. ^a
Juan Antonio García.	Mozarbez.	2	3. ^a
Agustín Hernández Chamorro.	San Pedro de Rozados.	3	3. ^a
Fermín González Requejo.	Calvarrasa de Arriba.	4	3. ^a
Benigno Alonso Furqued.	Barbadillo.	5	3. ^a
Benito González Rodríguez.	Matilla.	1	3. ^a
Arcadio Martín Grande.	Idem.	2	3. ^a
Melchor Moro Morifijo.	Carrascal del Obispo.	3	3. ^a
Leandro González.	Vecinos.	4	3. ^a
Roberto Fernández Cuevas.	Veguillas.	5	3. ^a
Andrés Juárez Iglesias.	Calzada de Don Diego.	1	3. ^a
Carlos de Sosa García.	Tejares.	2	3. ^a
José Méndez Pérez.	Arapiles.	3	3. ^a
Cleodonio Daniel Bellido.	Vellés (La).	4	2. ^a
José Almaraz Santos.	Idem.	5	2. ^a
Juan Sánchez.	Villares de la Reina.	1	3. ^a
Julio Criado Sánchez.	San Cristóbal de la Cuesta.	2	3. ^a
Telesforo Rodríguez de Dios.	Palencia de Negrija.	3	3. ^a
Francisco Bernal Villoria.	Mata de Armuña.	4	3. ^a
Lázaro Morales González.	Topas.	5	3. ^a
José María Gay.	Espino de la Orbada.	1	2. ^a
Edmundo Suárez Iglesias.	Aldearrubia.	2	3. ^a
Antonio Pérez Sánchez.	Calvarrasa de Abajo.	3	3. ^a
Francisco Méndez Escudero.	Parada de Rubiales.	4	3. ^a
Bonifacio Julio Peñéz.	Villaverde.	5	3. ^a
José Mancebo Jiménez.	Calzada de Valdunciel.	1	3. ^a
José Pedraz Andrés.	Idem.	2	3. ^a
Apolinar González Bergaña.	Florida de Liébana.	3	3. ^a
Juan Romero Tapia.	Torresmenudas.	4	3. ^a
Víctor Víñuela Cristóbal.	Robleda.	1	3. ^a
Efrén Díaz Vallejo.	Villasrubias.	2	3. ^a
Juan M. Domínguez.	Payo (El).	3	3. ^a
Florencio Montero.	Navasfrías.	4	3. ^a
Manuel S. Manzano.	Peñaparda.	5	3. ^a
Santiago del Canto García.	Castillejo de Martín Viejo.	6	3. ^a
Hermenegildo Egido Estévez.	Sahelices el Chico.	7	3. ^a
Víctor Víñuela Herrero.	Villar de la Yegua.	8	3. ^a
Pedro Santos Hurdísán.	Villar de Ciervo.	9	3. ^a
Práxedes Ristueño Suárez.	Puerto Seguro.	10	3. ^a
Francisco León Hernández.	Ciudad Rodrigo.	11	4. ^a
Eduardo Yépez Rodríguez.	Idem.	12	4. ^a
Fabián Alvarez Inestal.	Aldea del Obispo.	13	3. ^a

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	NÚMERO DE LA PATENTE	CLASE DE LA PATENTE
Andrés Palomo Martín.	Alameda.	14	3.a
Tedorio de la Fuente Carrasco.	Serradilla del Arroyo.	15	3.a
Juan Francisco Sánchez Alba.	Martíago.	16	3.a
Vicente Ibáñez.	Bodón (El).	17	3.a
Fernando Confreras.	Gallegos de Arganáin.	18	3.a
Jesús Bellido González.	Sahugo.	19	3.a
José Escrivá Lanza.	Alberguería de Arganáin.	20	3.a
Ramón Domínguez Domínguez.	Fuentes de Onoro.	21	3.a
Casto de la Gándara Corona.	Casillas de Flores.	22	3.a
Lino Rodríguez de Dios.	Fuenteguinaldo.	23	3.a
Berardo Rodríguez Risueño.	Idem.	24	3.a
Joaquín Charro Lebo.	Fuentes de Onoro.	25	3.a
Juan Francisco López.	Espeja.	26	3.a
Gervasio Palomo Vicente.	Martín de Yeltes.	27	3.a
Agustín de Vega Lazo.	Beada.	28	3.a
Isidoro Nieto Zurdo.	Alba de Yeltes.	29	3.a
Joaquín Jiménez Hernández.	Fuente de San Esteban.	30	3.a
José Álvarez Añoz.	Idem.	31	3.a
Federico García Pérez.	Tenebrón.	32	3.a
Andrés Lorenzo Brusi.	Morasverdes.	33	3.a
Antonio Rodríguez Bondía.	Retortillo.	34	3.a
Luis Martín y Martín.	Boadilla.	35	3.a
Eduardo Miguel García.	Aldehuela de Yeltes.	36	3.a
Aurelio Álvarez Ruiz.	Santi-Spiritus.	37	3.a
Serafín Pierna Catalán.	Abusejo.	38	3.a
José Sebastián Fernández.	Maillo.	39	3.a
Cesáreo Blanco Romero.	Cabrillas.	40	3.a
Mariano Benito Valle.	Sepulcro Hilario.	41	3.a
Juan de la Fuente Baeza.	Monsagro.	42	3.a
Ángel Murat Villar.	Ciudad Rodrigo.	43	4.a
Marcelo Sánchez Manzano.	Idem.	44	4.a
Abelardo Lorenzo Briga.	Idem.	45	4.a
Sebastián de Paz Roldán.	Idem.	46	4.a
Manuel Cruz García.	Pitiega.	1	3.a
Eloy Méndez.	Aldeanueva Figueroa.	2	3.a

Salamanca, 18 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Vercundo Acíteres.

P—2915

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almonacid de la Sierra.

D. Gregorio Royo Liarte, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Se conformidad á lo dispuesta en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en

GACETA DE MADRID, según dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Aldea, 8,29 pesetas.
 Nicolás Aldea, 6,14.
 Juan Aldea, 19,93.
 Manuel Aldea, 9,10.
 Manuel Alonso, 6,73.
 Joaquín Angulo, 3,24.
 Manuel Angulo, 3,24.
 Alberto Aramburo, 8,22.
 Martina Aznar, 9,55.
 Manuel Asensio, 2,75.
 Miguel Asensio, 3,05.
 Blasa Aurejo, 5,11.
 Bartolomé Aznar, 3,24.
 María Aznar, 3,30.
 Tadeo Aznar, 3,18.
 Temasa Aznar, 3,43.
 Engracia Aznar, 5,55.
 María Berdejo, 16,76.
 Antonio Bernal, 8,23.
 María Bernal, 14,20.
 Juan Bernal, 5,79.
 Pascual Bernal, 4,07.
 Ramona Bernal, 8,16.
 Vicente Bernal, 1,99.
 Francisco Bernal, 11,52.
 El mismo, 5,74.
 Juan Bernal, 26,11.
 María Bernal, 2,63.
 Pascual Bernal, 6,41.
 Josefina Bernal, 4,93.
 Vicente Bernal, 2,10.
 Ramón Bernal, 12,90.
 Manuel Bernal, 5,86.
 Miguel Bernal, 14,27.
 Isidoro Bernal, 15,26.
 Esteban Bernal, 7,17.
 Hipólito Bernal, 6,55.
 José Bernal, 2,49.
 Vicente Bernal, 12,96.
 Rafael Bernal, 4,36.
 Joaquín Bosque, 12,15.
 El mismo, 2,18.
 Francisco Bengaz, 9,16.
 José Bengaz, 9,41.
 Julio Bengaz, 7,16.
 María Bengaz, 4,98.
 María Cabeza, 1,62.
 Agustín Calderón, 2,18.
 Antonio Cardiel, 2,15.
 Francisco Cardiel, 8,63.
 Antonio Casilla, 10,35.
 Miguel Celuán, 2,24.
 Antonio Cerdán, 3,43.
 Petra Cerdán, 3,30.
 Joaquín Clemente, 3,18.
 Marcos Compes, 12,46.
 Nicolás Compes, 14,45.
 Antonio Compes, 5,17.
 El mismo, 5,56.
 Miguel Compes, 2,49.
 J. José Compes, 5,86.
 Nicolás Compes, 10,78.
 José Compes, 22,55.
 Atanasio Compes, 4,30.
 Alejandro Compes, 15,08.
 Marcelino Compes, 25,42.
 Miguel Compes, 14,64.
 Felipe Crespo, 2,54.
 Manuel Egido, 3,88.
 Carmen Ezquerro, 23,31.
 Mariano Ezquerro, 14,27.
 Catalina Fabro, 8,91.
 J. Francisco Felipe, 6,04.
 Manuel Felipe, 3,12.
 Nicolás Felipe, 2,06.
 Francisco Felipe, 1,68.

Manuel Felipe, 15,14.
Gregorio Felipe, 4,61.
Pedro Ferrer, 2,99.
José Ferrer, 10,18.
Jorge Franco, 1,27.
Jesús Franco, 2,93.
Manuel Franco, 2,25.
Mariano Galindo, 5,32.
Pantaleona Galindo, 4,92.
Miguel Gálvez, 16,71.
Ramón Gálvez, 5,73.
María Antonia Gálvez, 4,86.
Manuel Gálvez, 4,86.
Ángel Gálvez, 5,86.
Hipólito Gálvez, 21,78.
José Gálvez, 3,61.
Manuel Gálvez, 5,11.
El mismo, 17,75.
Idem, 2,62.
Nicolás Gálvez, 10,84.
Vicente Gálvez, 15,76.
Manuel Gálvez, 2,37.
Mariano Gálvez, 6,17.
Manuel Gálvez, 2,43.
María Antonia Gálvez, 6,92.
Francisco Gálvez, 4,98.
Manuela Gálvez, 6,98.
Gregorio García, 8,60.
Nicolás Jiménez, 27,97.
Francisco Jimeno, 2,18.
Nicolás Jimeno, 7,38.
Damián Jimeno, 2,94.
José Jimeno, 15,45.
J. Francisco Jimeno, 25.
Nicolás Jimeno, 3,62.
Antonio Jimeno, 3,62.
María Jimeno, 6,10.
Miguel Jimeno, 11,99.
Nicolás Jimeno, 3,30.
José Jimeno, 2,68.
Antonio Jimeno, 10,80.
Miguel Jimeno, 2.
Pedro Jimeno, 2,05.
María Jimeno, 4,55.
Francisco Girón C., 36,13.
Francisco Girón S., 2,02.
Nicolás Gracia, 1,87.
Francisco García, 3,66.
Gabriel García, 4,74.
Pedro García, 15,50.
Ignacio Gracia, 1,87.
Ildefonso Gracia, 5,30.
María Gracia, 6,91.
Manuel Gracia, 14,08.
Valero Gracia, 8,78.
Gerardo Gregorio, 14,20.
Manuel Hernández, 55,97.
Martín Hernández, 4,61.
Mateo Hernández, 5,05.
Nicolás Hernández, 9,34.
Mateo Hernández, 2,78.
Manuel Hernández, 8,03.
María Hernández, 6,17.
Francisco Hernández, 11,03.
Hipólito Hernández, 16,38.
José Hernández, 21,81.
Baltasar Hernández, 4,99.
Francisco Hernández, 4,97.
El mismo, 2,74.
Ignacio Hernández 3,74.
Josefa Hernández, 1,87.
Tomás Hernández, 3,42.
Fernán Hernández, 2,24.
Nicolás Hernández, 13,52.
Antonio Hernández, 6,86.
Francisco Hernández, 5,93.
Gregorio Hernández, 15,83.
José Hernández, 26,29.
Manuel Hernández, 25,55.
Pedro Hernández, 14,71.
Nicolás Hernández, 2,80.
Ángel Hernández, 1,85.
Ignacio Hernández, 5,61.
Nicolás Hernández, 10,78.
Manuel Hernández, 2,74.
Tomás Hernández, 6,67.
Lorenzo Hernández, 6,29.

Manuel Herrero, 3,36.
Encarnación Herrero, 35,58.
José Ibáñez, 43,54.
Domingo Ibáñez, 13,14.
Francisco Ibáñez, 25,98.
Joaquín Ibáñez, 13,54.
Pablo Joven, 3,55.
Carmen Juste, 15,01.
Joaquín Juste, 4,80.
J. José Lafuente, 5,74.
Romualdo Lafuente, 1,63.
Antonio Lamuela, 5,11.
Pedro Lamuela, 7,22.
Antonio Lamuela, 4,68.
Manuel Lamuela, 22,18.
Roque Lamuela, 13,11.
Enrique Lamuela, 3,56.
Manuela Lamuela, 5,61.
Francisco Lamuela, 24,86.
El mismo, 1,87.
Manuel Lamuela, 4,67.
José Lamuela, 2,12.
Pedro Lamuela, 4,05.
Ignacio Lamuela, 4,92.
Manuel Lamuela, 11,52.
Santiago Lamuela, 2,37.
Francisco Lamuela, 3,49.
Nicolás Lázaro, 5,48.
Vicente Lázaro, 4,12.
Manuel Lázaro, 5,81.
Leandro Lázaro, 3,12.
Vicente Longares, 10,23.
Roque Longares, 3,18.
Mariano Longares, 5,30.
Pedro López, 24,34.
Babil López, 6,11.
María Josefa López, 7,47.
J. Francisco López, 2,68.
Evaristo López, 17,07.
María Valera López, 7,78.
Tadeo López, 13,14.
Teresa López, 4,92.
Antonio López, 3,06.
Gabriel López, 8,24.
José López, 4,18.
Manuel López, 6,91.
Carmen López, 5,98.
Francisco López, 11,22.
Leandro López, 11,78.
María Antonia López, 5,67.
Manuel López, 5,80.
Francisco López, 14,64.
Feliciano López, 10,08.
Miguel López, 8,60.
Cándida López, 1,56.
Manuel López, 4,88.
Santiago López, 1,87.
Nicolás López, 5,42.
Antonio López, 2,37.
Pascual López, 8,69.
Pedro López, 2,43.
Ramón López, 34,95.
Vicente López, 4,92.
Andressa López, 1,99.
Demetrio López, 14,08.
Francisco López, 1,06.
El mismo, 1,81.
Ignacio López, 6,42.
Isabel López, 17,32.
José López, 2,05.
Josefa López, 2,06.
Manuel López, 5,42.
El mismo, 4,11.
Rafael López, 13,33.
Ana María López, 2,68.
Manuel López, 3,99.
Antonio López, 6,35.
Benito López, 6,23.
José López, 6,79.
Mariano López, 9,73.
Francisco López, 7,04.
El mismo, 5,67.
Juan López, 30,76.
Santiago López, 37,88.
Miguel López, 5,30.
Antonio Lorente, 8,47.
Dámaso Lorente, 1,62.

Mariano Lorente, 3,74.
El mismo, 2,86.
Celedonio Losluestos, 6,35.
Joaquín Martín, 14,51.
Simón Martín, 32,22.
El mismo, 3,49.
Francisco Martínez, 6,85.
Manuel Martínez, 23,41.
“Francisco Martínez, 1,93.
Manuel Martínez, 8,41.
Antonio Martínez, 39,19.
Francisco Martínez, 25,98.
El mismo, 9,03.
Julián Martínez, 7,85.
Manuel Martínez, 7,54.
Mariano Martínez, 23,85.
Miguel Martínez, 4,61.
Gregorio Martínez, 3,02.
Manuela Martínez, 5,04.
Miguela Martínez, 2,12.
Simona Martínez, 3,74.
Teresa Martínez, 3,30.
José Martínez, 19,88.
Manuel Martínez, 13,52.
El mismo, 11,65.
Antonia Martínez, 6,60.
Manuel Martínez, 1,64.
Miguel Montaner, 8,85.
Angela Martínez, 1,87.
Francisco Martínez, 4,86.
Lucía Martínez, 3,63.
Melchora Martínez, 2,92.
Manuel Martínez, 5,43.
Nicolasa Martínez, 1,68.
Francisco Martínez, 16,14.
Julián Martínez, 20,97.
Sixto Martínez, 7,54.
María Antonia Mateo, 1,68.
Ramona Millán, 1,68.
Ramón Millán, 2,49.
Engracia Modrego, 1,62.
Joaquín Moneva, 15,79.
Manuel Moneva, 6,04.
Antonio Moneva, 7,98.
Manuel Moneva, 5,61.
Pantaleón Moneva, 15,39.
Santiago Moneva, 11,66.
Carlos Moneva, 5,80.
Miguel Montañer, 9,97.
Lorenzo Morales, 9,66.
Nicolás Morales, 2,18.
Celestino Morales, 13,15.
José Morales, 27,47.
El mismo, 1,81.
Manuel Morales, 1,87.
Antonio Morales, 2,06.
El mismo, 5,30.
Francisco Morales, 29,91.
Manuel Morales, 4,61.
Miguel Morales, 3,68.
Antonio Morales, 2,06.
Francisco Morales, 26,98.
Julian Morales, 58,82.
Esteban Morales, 1,62.
Antonio Muella, 16,82.
Manuel Muella, 13,96.
Agustín Muella, 5,92.
Francisco Muella, 1,68.
Cristóbal Muella, 2,86.
Antonio Muella, 6,85.
Francisco Muella, 2,12.
Josefa Muella, 3,92.
María Muñoz, 3,87.
Francisco Muñoz, 4,24.
Eduardo Naval, 29,53.
Antonio Noeno, 7,91.
Domingo Noeno, 12,28.
Mariano Noeno, 2,99.
José Palacios, 3,72.
Alejandro Palacios, 9,34.
Elias Palacios, 5,11.
Antonio Palacios, 3,55.
Francisco Pez, 6,01.
Bernardo Pez, 1,66.
J. José Pescador, 11,65.
Manuel Pescador, 5,80.
Bernardo Ramírez, 17,82.

Manuel Ramírez, 4,61.
Pedro Ramírez, 5,11.
Lorenzo Ramírez, 2,24.
Sebastián Ramírez, 20,52.
Manuel Redondo, 8,52.
Bernardo Rodrigo, 2,05.
Domingo Rodrigo, 7,29.
José Rodrigo, 13,02.
Manuel Román, 10,65.
Melechor Román, 19,07.
Manuel Román, 6,72.
Pedro Román, 8,97.
Ángel Román, 2,12.
Manuel Román, 2,43.
Teresa Román, 2,24.
Ángel Román, 1,68.
Antonio Román, 6,29.
Manuel Román, 1,68.
Orcio Royo, 7,43.
Manuel Royo, 5,36.
Nicolás Ruiz, 11,22.
Manuela Ruiz, 5,11.
Concepción Sáinz, 14,70.
Mariano Sánchez, 5,11.
Miguel Sánchez, 5,73.
Mariano Sánchez, 3,55.
Francisco Sánchez, 6,48.
Ángel Sánchez, 1,87.
Manuel Sánchez, 6,85.
Mariano Sánchez, 8,05.
Miguel Sánchez, 19,49.
Nicolás Sánchez, 13,02.
Francisco Sánchez, 8,41.
Matías Sancho, 2,55.
Santiago Sancho, 4,05.
María Sanjuán, 4,55.
Melechor Sanjuán, 23,39.
J. Francisco Segura, 4,95.
Jorja Soriano, 88,01.
Antonio Soriano, 1,93.
Manuel Soriano, 4,50.
Nicolás Soriano, 4,27.
Francisco Tejero, 9,84.
Manuel Tejero, 4,19.
Nicolás Tejero, 1,68.
Francisca Torres, 8,65.
José Val, 11.
Antonio Val, 7,47.
Manuel Val, 5,61.
Roque Val, 5,61.
Hilario Val, 5,61.
Domingo Valero, 9,97.
Francisco Valero, 11,09.
José Valero, 1,29.
El mismo, 4,99.
Ricardo Valero, 4,74.
Manuel Yagüe, 2,55.

Almonacid de la Sierra, 16 de Octubre
de 1918.—El Recaudador, Gregorio Royo.
P—6535

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alpartir.

Tercer trimestre de 1918.

D. Antonio Pérez Ferruca, Recaudador
de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que
me haillo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica, pertenecientes al año
1918, de esta población, he dictado la si-
guiente

«Providencia.—De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio
y recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto, á los contribuyentes
incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia, á fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo de veinti-
cuatro horas; advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los ope-
rarios mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido, para la
anotación del embargo.

Y haliéndose comprendidos entre los
deudores á quienes se refiere la anterior
providencia, los que á continuación se
expresan, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se les notifica por medio de la
presente, que por duplicado se remite á
la Tesorería de Hacienda de esta provin-
cia, para que pueda acordar su inserción
en el Boletín Oficial de la provincia y en
la GACETA DE MADRID, según dispone el
artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Mariano Aguaran, 7,31 pesetas.
Concepción Aguaran, 7,95.
Francisco Aguaran, 3,03.
José Aguaran, 1,78.
Antonio Barranco, 7,25.
Miguel Berdejo, 2,09.
Nicasio Berdejo, 2,44.
Manuel Berdejo, 19,50.
José Bueno, 29,88.
Manuel Bueno, 3,22.
Mariano Bueno, 14,87.
José Bueno, 6,47.
Manuel Bueno, 14,48.
Miguel Blasco, 3,11.
Domingo Brocal, 2,03.
José Brocal, 4,87.
Mariano Brocal, 14,04.
Agapito Brocal, 14,32.
Antonio Brocal, 2,16.
Benigno Brocal, 6,39.
José Brocal, 8,51.
Policarpo Brocal, 5,40.
José Brocal, 2,58.
Diego Catalán, 4,37.
Francisco Cormán, 7,30.
Valentín Cubero, 13,21.
Pedro Cubero, 1,78.
Gervasio del Val, 8,19.
Martín del Val, 8,63.
Josefa del Val, 11,69.
Manuel del Val, 63,78.
Pedro del Val, 2,64.
Santiago del Val, 7,88.
Salvador del Val, 23,15.
Venancio del Val, 13,48.
Manuela del Val, 7,94.
Tomasa del Val, 5,14.
Mariano Ferrer, 8,72.
Francisco Ferrer, 2,31.
Gervasio Ferrer, 6,19.
Liborio Ferrer, 1,88.
Manuel Fontana, 4,18.
Lucas Gálvez, 3,21.
Juan Gálvez, 3,30.
Gervasio Gálvez, 20,69.
Francisco García, 12,39.
Lorenzo García, 4,88.
Lucas García, 22,99.
Manuel Gascón, 18,99.
Valero Gascón, 1,71.
Lucas Gascón, 10,54.
Mariano Gil, 9,84.
Antonio Gil, 24,78.
Alejandro Gil, 16,45.
Mariano Gil, 8,01.
Valero Gil, 3,88.
Valentín Gil, 2,35.
El mismo, 6,09.
Antonio Gil, 63,79.
Francisco Gil, 3,42.
Manuela Gil, 14,73.
La misma, 27,59.
Manuel Gil, 15,81.
Miguel Gil, 3,65.
Domingo Gil, 8.
José Gil, 6,68.
Mariano Gil, 2,54.
José Jimeno, 66,89.

Marcelino Jimeno, 1,87.
Dámaso Jimeno, 30,74.
Gervasio Jimeno, 12,39.
Lucas Jimeno, 22,30.
Teresa Jimeno, 35,69.
Mariano Jimeno, 9,78.
Marcelino Jimeno, 21,85.
Valentín Jimeno, 29,48.
Jerónimo Jimeno, 2,55.
Gila Jimeno, 42,37.
María Jimeno, 1,59.
Marcelino Jimeno, 7,87.
Miguel Jimeno, 4,76.
Antonio Gómez, 6,51.
Esteban Gómez, 28,69.
José Gómez, 3,81.
Tomasa Gómez, 3,93.
Josefa Gómez, 8,73.
Dámaso Gómez, 5,92.
Manuel Gómez, 5,02.
Gervasio Gómez, 10,90.
Manuel Gómez, 5,53.
José Gómez, 4,45.
Manuel Gómez, 14,73.
Mariano Gómez, 2,03.
Santiago Gómez, 6,97.
Gervasio Gómez, 2,35.
Francisco Gómez, 2,35.
Mariano Gómez, 18,61.
Domingo Grima, 9,78.
Francisco Hernández, 10,93.
María Santos, 2,67.
Manuel Hernández, 2,80.
Mariano Hernández, 10,19.
María Huero, 3,62.
Francisco Ibáñez, 2,09.
Manuela Laborda, 1,58.
José López, 2,03.
Francisco López, 5,08.
Andrés Marín, 8,26.
Francisco Marín, 9,08.
Fulgencio Marín, 24,52.
Tomasa Marín, 4,32.
Calixta Marín, 7,88.
Francisco Marín, 21,53.
Protasio Marín, 14,10.
Francisco Marín, 6,35.
Calixto Martínez, 6,54.
Ignacio Martínez, 8,79.
Casimira Martínez, 15,31.
Gervasio Meléndez, 10,54.
Francisco Meléndez, 11,94.
Manuel Meléndez, 6,99.
Domingo Manero, 2,81.
Gervasio Moneva, 2,54.
Miguel Moneva, 15,88.
Laureano Moneva, 5,08.
Sebastián Moneva, 10,84.
Francisco Moneva, 12,77.
Juan Moneva, 3,43.
Ramona Moneva, 5,59.
Venancio Moneva, 14,42.
Domingo Moneva, 75,92.
Manuela Moneva, 29,54.
Benito Moneva, 8,83.
José Navarro, 9,78.
Manuel Navarro, 4,70.
Miguel Navarro, 1,45.
Pedro Navarro, 1,59.
Victoriano Navarro, 15,05.
Francisco Navarro, 4,57.
Manuel Palacios, 7,43.
Francisco Palacios, 13,85.
Isabel Palacios, 13,28.
Francisco Palacios, 5,08.
Manuel Palacios, 14,99.
El mismo, 8,70.
Modesto Palacios, 6,54.
Gervasio Palacios, 2,29.
Manuel Palacios, 7,11.
Pedro Palacios, 5,52.
María Pascual, 3,43.
Pascual Pascual, 2,92.
Antonio Pascual, 18,26.
Miguel Pascual, 3,38.
Bernabé Pascual, 4,19.
Manuel Pascual, 1,78.

El mismo, 19,81.
 Víctor Pascual, 18,99.
 Manuel Pascual, 2,47.
 Miguel Pascual, 22,99.
 José Pascual, 13,98.
 María Pascual, 4,70.
 Manuel Pascual, 22,71.
 Paulina Pascual, 9,20.
 José Paseta, 5,72.
 Manuela Paseta, 2,22.
 Tomás Paseta, 11,82.
 Francisco Péz, 10,10.
 Manuel Pérez, 15,88.
 El mismo, 12,01.
 Idem, 10,86.
 Vidal Pérez, 4,25.
 Antonio Ripa, 8,18.
 Gervasio Ripa, 16,52.
 Clemente Ripa, 9,91.
 Gervasio Ripa, 3,50.
 Antonio Ripa, 6,54.
 Rafael Ripa, 20,84.
 Francisco Salazar, 19,71.
 Manuel Sánchez, 2,22.
 Manuel Sebastián, 6,54.
 Joaquín Soler, 2,86.
 Modesto Tejero, 14,64.
 Mariano Tejero, 6,41.
 Manuel Tomás, 3,12.
 Antonio Torres, 18,10.
 Manuela Tornos, 8,70.
 Manuel Tornos, 2,08.
 Pantaleón Tornos, 5,91.
 Casimiro Tornos, 3,68.
 Francisco Tornos, 3,36.
 Ramona Tornos, 26,99.
 Mariano Tornos, 2,48.
 Isidoro Tornos, 8.
 José Tornos, 61,49.
 Ramón Tornos, 11,81.
 Melchor Tornos, 17,98.
 Antonio Torres, 2,52.
 Manuel Torres, 14,29.
 Martín Torres, 6,99.
 Vicente Torres, 4,45.
 Gervasio Torres, 24,14.
 Hilario Torres, 9,38.
 Manuel Torres, 15,24.
 Santiago Torres, 9,91.
 Protasio Torres, 21,21.
 María Torres, 7,69.
 Francisco Torres, 3,93.
 El mismo, 8,95.
 Manuel Torres, 8,51.
 Protasio Torres, 9,08.
 Francisco Torres, 6,86.
 Manuel Torres, 4,45.
 Nicolás Torres, 10,74.
 Francisco Torres, 10,43.
 José Torres, 68,67.
 María Torres, 2,92.
 Manuel Torres, 18,04.
 Miguel Torres, 16,26.
 Agustín Zarazaga, 4,19.
 Francisco Zarazaga, 11,72.
 Miguel Torres, 12,83.

En Alpartir á 14 de Octubre de 1918.—
 El Recaudador, Antonio Pérez.

P—6336

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Almunia.

D. Gregorio Royo Liarte, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

«Procedencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Abad, 9,94 pesetas.
 Dolores Abad, 4,22.
 Teodoro Abad, 6,93.
 Mariano Abad, 11,45.
 Juan Abad, 3,58.
 Pablo Abad, 2,18.
 Juan Agudo, 4,38.
 María Agustín, 1,96.
 Fernando Aisa, 3,81.
 Dionisio Alonso, 7,35.
 Antonio Alares, 2,14.
 José Alares, 2,32.
 Manuel Alares, 2,21.
 Agustín Alares, 7,11.
 Felipe Alares, 7,06.
 Francisco Alonso, 5,68.
 Antonio Artiaga, 3,52.
 Mariano Artiaga, 2,19.
 Juan Artiaga, 1,74.
 Pedro Asta, 1,56.
 Justo Aznar, 3,58.
 José Aznar, 11,97.
 Manuel Aznar, 1,51.
 Francisco Balsa, 2,43.
 Felipe Balsa, 5.
 María Verdejo, 4,46.
 Justo Bernal, 3,24.
 Casilda Bueno, 17,26.
 Segundo Burges, 3,36.
 Tomás Burriel, 2,08.
 Valentín Cabrerizo, 4,17.
 Mariano Cajo, 2,55.
 Felipe Callejas, 5,21.
 Baltasar Callejas, 4,57.
 José Callejas, 3,24.
 Simón Callejas, 2,14.
 Ignacio Carreras, 1,73.
 Manuel Carreras, 1,73.
 Antonio Casao, 7,88.
 Mariano Casao, 5,55.
 Blas Casao, 2,42.
 Martín Casao, 1,51.
 Mateo Casao, 2,66.
 Vicente Casao, 3,76.
 Basilio Casao, 12,67.
 Fermín Casas, 2,50.
 Matías Casao, 5,55.
 Casilda Casao, 2,01.
 Lorenza Casao, 8,89.
 Cayetano Casao, 2,77.
 Francisco Castillo, 3,29.
 Tomás Castro, 2,03.
 Francisco Clarians, 1,96.
 Antonio Colás, 1,99.
 Jorge Comenge, 6,01.
 Rafael Cubero, 7,63.
 Sebastián Cubero, 6,09.
 José Cubero, 24,55.
 Pedro Díez, 1,91.
 Manuel y Mariano Díez, 1,56.
 Andrés Díez, 5,26.
 Antonio Díez, 2,89.
 Lorenzo Díez, 3,70.
 Manuel Díez, 3,47.
 Faustino Díez, 2,67.
 Valero Díez, 8,08.
 Mariano Díez, 11,16.
 El mismo, 12,54.
 Ricardo Díez, 17,76.
 José Díez, 4,28.
 Mariano Díez, 14,21.
 Ramón Díez, 12,72.
 Juan Domínguez, 14,91.
 Ramón Escusol, 2,32.
 Julián Escusol, 7,63.
 Antoni Escusol, 2,32.
 Francisco Escusol, 3,81.
 Manuel Escusol, 7,06.
 Pedro Estornan, 1,74.
 Pascuala Ferrer, 7,98.
 Santiago Forcen, 9,25.
 José García, 1,74.
 León García, 5,71.
 Pascuala García, 9,25.
 Mariano García, 4,97.
 Salvador García, 30,75.
 Santiago García, 5,90.
 El mismo, 2,38.
 José García, 2,62.
 Manuela García, 9,25.
 Benito García, 3,81.
 José García, 3,81.
 Martín García, 4,10.
 Jerónimo García, 3,07.
 Blas García, 15,61.
 Joaquín Gascón, 2,61.
 José Gil, 5,71.
 Antonio Gil, 15,49.
 José Gil, 2,32.
 Pedro Gil, 5,26.
 Baltasar Gil, 1,73.
 Antonio Gil, 3,86.
 José Gil, 3,87.
 Vicente Gil, 1,56.
 José Gil, 3,34.
 Agustín Gil, 4,56.
 Josefina Jimeno, 22,37.
 Pedro Ginto, 4,04.
 Sebastián Gómez, 5,78.
 Tomás Gómez, 2,66.
 Clemente Gómez, 4,28.
 Basilio Gómez, 5,08.
 Mariano Gómez, 1,74.
 Dionisio Guerrero, 8,44.
 Hipólito Guerrero, 3,07.
 Sebastián Hernández, 16,42.
 Joaquín Hernando, 2,32.
 Margarita Huesa, 2,76.
 Pascual Huesa, 6,36.
 Andrés Huesa, 3,24.
 María Huesa, 4,40.
 Juan Huesa, 2,08.
 Lorenza Hurtado, 11,68.
 Nicolás Ibáñez, 2,19.
 Jenaro Ibáñez, 4,33.
 José Ibáñez, 9,36.
 José Joven, 8,78.
 Mariano Juste, 3,89.
 Mariano Lajusticia, 2,32.
 Antonio Lajusticia, 10,06.
 Miguel Lasarte, 5,49.
 Joaquín Latorre, 22,09.
 Matías Latorre, 2,32.
 Nicolás Latorre, 5,71.
 Eusebio Latorre, 5,21.
 Manuel Latorre, 4,91.
 Matías Latorre, 12,20.
 Manuel Latorre, 9,70.
 Manuel Lozano, 5,09.
 Mariano Llido, 1,67.
 Felipe Longares, 10,06.
 Manuel Longares, 30,63.
 Isidro Longares, 6,53.
 Pasilio Longares, 5,79.
 Pablo Longares, 3,58.
 Pedro Longares, 1,96.
 Pablo Longares, 2,32.

Francisco López, 14,89.
El mismo, 7,46.
Alberto López, 3,76.
Tomás López, 7,40.
Juan López, 8,97.
Manuel López, 6,02.
El mismo, 2,92.
Mariano López, 4,28.
El mismo, 1,62.
Joaquín Loren, 2,77.
José Loren, 3,47.
Valero Loren, 8,78.
María Teresa Loren, 14,16.
Ramón Loren, 5,68.
José Lozano, 6,70.
Sebastián Lucía, 3,47.
Manuel Marín, 1,07.
Vicente Marín, 3,47.
Josefa Marqués, 18,38.
Leopoldo Marqués, 18,29.
Pedro Martínez, 2,55.
Andrés Martínez, 8,09.
Eusebio Martínez, 6,24.
Isabel Martínez, 2,61.
Pedro Martínez, 6,36.
Gaspar Martínez, 18,62.
Manuel Martínez, 5,21.
Mariano Martínez, 19,59.
Justo Martínez, 5,21.
Merino Martínez, 1,79.
Sebastián Martínez, 1,74.
Martín Martínez, 4,92.
Gregorio Mendieta, 14,97.
Andrés Miguel, 2,43.
Antonio Molinero, 1,51.
Isidoro Montesgudo, 4,62.
Tomás Montesgudo, 4,04.
Francisco Montesinos, 9,25.
El mismo, 4,62.
Agustín Montesinos, 4,62.
Silvestre Moreno, 4,92.
Manuel Moreno, 2,59.
Partalén Moreno, 16,07.
Esteban Moreno, 3,99.
Antonio Moreno, 6,46.
Santiago Moreno, 1,67.
Juán Moreno, 2,32.
Idem, 4,90.
Pedro Moreno, 7,22.
María Santos, 3,24.
Cayetano Moreno, 2,14.
Felipe Muñoz, 1,62.
Pedro Muñoz, 2,08.
Joaquín Navarro, 8,68.
Florencio Navarro, 3,47.
Antonio Oriol, 2,61.
Juán Orna, 2,82.
Francisco Orna, 2,08.
Dámaso Orna, 1,62.
María Jossia y Petra Orna, 15,04.
Pedro Orna, 35,85.
Magdalena y Siria Orna, 1,62.
Francisco Orna, 3,81.
El mismo, 2,99.
Idem, 2,32.
Antonio Pascual, 3,47.
Pantaleón Pascual, 3,36.
Pedro Pascual, 8,55.
Manuel Pascual, 11,73.
Cajito Pascual, 1,96.
Carlos Pez, 3,47.
Francisco Pérez, 1,62.
Juana Teresa y María Ródenas, 2,89.
Pascuala Roer, 1,51.
Tomás Romános, 2,95.
Anselmo Romeo, 2,77.
Valero Romeo, 1,74.
José Romeo, 4,62.
Martín Romeo, 3,70.
León y Pedro Roy, 3,18.
Lorenzo Roy, 4,33.
Manuel Roy, 2,48.
Idem, 3,70.
Juan Ruiz, 3,06.
María Salas, 2,14.
Teodoro Salas, 8,09.

Francisco Sánchez, 3,70.
José Sánchez, 3,41.
Antonio Sánchez, 2,32.
Mateo Sancho, 14,22.
Mariano Sanjuán, 1,79.
Antonio Sanz, 8,88.
María Sanz, 2,14.
Melchor Serrano, 16,06.
Valero Serrano, 3,59.
Tomás Serrano, 2,55.
Francisco Serrano, 4,97.
Manuel Sierra, 5,79.
Francisco Sierra, 3,01.
Mariano Sierra, 8,32.
Felipe Soria, 4,34.
Vicente Soria, 2,78.
Gregorio Soria, 2,32.
Antonio Soria, 7,84.
Manuel Soria, 1,62.
Eusebio Soria, 2,95.
Martín Soria, 2,19.
Enrique Tabernas, 1,62.
Faustino Tello, 4,62.
Manel Tena, 2,84.
José Tomey, 2,89.
Plácido Tomey, 2,84.
Manuel Tomey, 7,74.
Mariano Tornos, 2,32.
Juan Tornos, 5,55.
Francisco Tadeja, 3,52.
Antonio Vallejo, 2,08.
Juan Vallejo, 2,14.
Mariano Vallejo, 2,14.
Andrés Vellilla, 1,79.
Mariano Vellilla, 4,69.
Tomasa Vellilla, 4,39.
Martina Vellilla, 13,31.
Santiago Villa, 2,95.
Manuel Villa, 10,40.
Dionisio Viñas, 8,84.
Sebastián Viñas, 1,67.
Teodoro Viñas, 3,47.
María Viñas, 22,48.
Luis Viruete, 2,07.
José Zaragozano, 6,86.
Ruperto Zaragozano, 2,32.
Baltasar Zaragozano, 2,27.
Dolores Zaragozano, 1,62.
Basilio Zaragozano, 2,69.
Petra Zaragozano, 5,20.

En La Almunia a 11 de Octubre de
1918.—El Recaudador, Gregorio Royo.
P—6539

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D.—Esteban Más Orriols, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra D. Miguel Parer & sus ignorados sucesores, vecinos del pueblo de Santa Eulalia de Riuprimer, por el concepto de urbana fiscal, con fecha de hoy se ha traido embargo de los bienes siguientes:

Una casa con su huerto detrás, de extensión poco más o menos un mesurón de semilla de trigo, sita en la calle del Puente, del pueblo de Santa Eulalia de Riuprimer, compuesta de bajos, primero y segundo pisos, hoy sólo primero, y señalada con el número 11, antes 10, de 145 metros cuadrados de superficie, antes teniendo una latitud de 50 palmos de ancho y 24 de elevación, 34 todo, poco más o menos, y linda al frente, con la calle derecha entrando, con Teresa Burgalla, antes con casa y huerto de Jaime Círera, izquierda, con José Torras, antes con la de Sebastián Torras, y detrás, con terrenos de Josefa Solergiber, antes con tierras de Miguel Riera.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Santa Eulalia de Riuprimer, 25 de Octubre de 1918.—El Agente, Esteban Más.
P—6628

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

El día 4 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, se verificarán en las Oficinas de Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 15, principal izquierda, los sorteos número 10 y número 2, para la amortización de 610 Obligaciones 4 y medio por 100, y 190 Obligaciones 6 por 100, respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que eseen presenciar el acto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Comité de Gerencia.

X—2285 (rectificado)

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Habiéndose solicitado se declare nula por extravío la carta de pago número 921 del Diario de Intervención de la Delegación de Hacienda de Madrid, justificativa del ingreso por el impuesto de Derechos reales que satisfió D. Manuel Pradillo el día 19 de Octubre de 1917, y que asciende a 3.232,86 pesetas, se hace público por este anuncio para que en el plazo de dos meses formule la oportuna reclamación la persona a quien perjudique la declaración de nulidad solicitada.

X—2303

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Leandro Latorre y Rodríguez, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para los efectos de la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el artículo 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Juan Esteva.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Paláez.

X—2298